

Cipolletti, 25 de Febrero de 2026.

**Y VISTO:**

Lo actuado en el Legajo MPF-CA-00150-2025 "C. J. I. s/abuso sexual", para dictar sentencia al imputado J. I. C., (...).

**DE LO QUE RESULTA:**

En el día de la fecha se llevó a cabo mediante aplicación zoom, el juicio abreviado del que participaron el suscripto como Juez, el Sr. Fiscal Adjunto Dr. Bruno Lomazi, la Sra. A. C. (madre de la menor víctima) la Defensora Adjunta Cecilia Ibáñez, asistiendo al imputado J. I. C.. Luego de las presentaciones, informé al acusado sobre sus derechos y el contenido del acto procesal a realizar. De manera conjunta las Partes informaron que habían llegado a un acuerdo pleno, pasando el Sr. Fiscal a fijar la acusación del siguiente modo: Ocurrido en la ciudad de Catriel, en fecha 26 de enero del año 2025, en horas de la madrugada, presumiblemente a las 06.00 am. En dichas circunstancias, J. I. C. se hizo presente fuera del domicilio ubicado en la calle (...), y a través de la ventana de la habitación le pidió a la niña V. M. C. (... años de edad - Nac: ...) que le abriera la puerta. V. lo hizo dado que C. era la pareja de su tía. Una vez adentro de la vivienda, aprovechando que se encontraban solos con la niña en la cocina/comedor, y con la intención de menoscabar la integridad sexual de V., C. se sentó en el sillón y la colocó sobre sus piernas encima de él, de frente. Allí abuso sexualmente de ella, al momento que le decía que la amaba, introdujo su mano por debajo del pantalón pollera, efectuándole tocamientos con sus dedos en su zona vaginal. La niña al percatarse de lo que estaba sucediendo intentó ir hacia la habitación donde se encontraba durmiendo el resto de su familia, sin embargo C. no la dejó y continuó sujetándola, diciéndole que no le dijera nada a su mamá. Finalmente, C. comenzó a desprenderse el pantalón, con el fin de que V. observara sus genitales, momento en que la niña aprovechó para salir de encima de él, se dirigió a la habitación y se acostó junto a su madre. Ante ello, C. se retiró de la vivienda, ocasión que V. aprovechó para despertar a su madre y comentarle lo que había sucedido. Calificación legal: autor del delito de abuso sexual simple de menor de 13 años de edad, art. 119 primer párrafo del Código Penal. Luego de dar los fundamentos de la acusación, el Fiscal, precisó los puntos del acuerdo para abreviar el juicio, siempre y cuando el imputado acepte haber cometido el hecho, el encuadre legal y la pena de tres años de prisión en suspenso, más pautas de conducta del art.27 bis del Código Penal por el término de dos años que incluya la prohibición de acercamiento personal y de contacto por cualquier medio, a la víctima.

Se le dio la palabra a la denunciante A. C. quien en su carácter de madre de la menor víctima, dio su conformidad con el acuerdo arribado.

La Defensora dio su dictamen en coincidencia a lo propuesto por el Sr. Fiscal, que para ello tuvo en cuenta las evidencias de la investigación y que resulta conveniente a los intereses de su asistido quien fue asesorado al respecto.

Por último pregunté al imputado si había entendido el contenido de la acusación y el ofrecimiento de abreviar el juicio, diciendo que lo aceptaba en todos sus términos, que reconocía haber cometido el hecho. Seguido a ello decidí homologar el acuerdo y dicté de inmediato la sentencia quedando registrada en el soporte del sistema digital de la Oficina Judicial de esta Circunscripción Judicial.

**Y CONSIDERANDO:**

Tal como quedó asentado en las resultas, el juicio abreviado al que se hiciera mención en párrafos anteriores tiene como punto de partida la imputación Fiscal del hecho de abuso sexual atribuido al acusado J. I. C., quien a su vez admitió en su comisión. Expliqué en la audiencia al dar la sentencia que la acusación contaba con suficientes evidencias como para arribar a la declaración de culpabilidad, aún prescindiendo de la confesión que hiciera el imputado. Quedó establecido y acreditado que al momento del hecho, la menor contaba con doce años de edad tal como lo reseñó el Sr. Fiscal en su exposición y que el tocamiento abusivo fue cometido por C.. El develamiento ocurrió ese mismo día del hecho en que la niña, le contó lo sucedido a su madre, quien de inmediato hizo la denuncia penal. La menor víctima confirmó con su relato en entrevista en Cámara Gesell, que efectivamente el abuso fue cometido por el imputado, dando detalles de lo ocurrido. Completan la acusación que le dan sustento, la versión aportada por la madre de la niña, el informe de la Lic. Sofía Sarno, informe de la Psicóloga Carolina González y de la lic. Pamela Cabañas del Servicio Social del Hospital de Catriel, entre las evidencias relevantes. Comparto con la Fiscalía, el encuadre legal asignado al hecho en los términos acordados, quedando comprendido en la figura de abuso sexual simple de menor de trece años de edad conforme art. 119 1er párrafo del Código Penal. En cuanto a la pena propiciada por las partes la encuentro ajustada a derecho, tres años de prisión es una sanción punitiva proporcional al hecho y puede dejarse en suspenso ya que el imputado no registra antecedentes penales computables, tal como lo expresó el Fiscal en la audiencia. Se impondrán además las pautas de conducta del art.27 bis del Código Penal por el término de dos años, que incluirá una prohibición de acercamiento personal y por cualquier medio, a la víctima

(arts. 5, 26, 27 bis, 29 inc. 3°, 40, 41 y 119 1er párrafo, del Código Penal, y artículos 212, 213, 266, 267 y 268 del CPP). En lo demás me remito a los fundamentos expuestos en la audiencia los que quedaron registrados en el soporte digital de la Oficina Judicial. Por ello en mi condición de Juez del Foro de Juezas y Jueces de la Cuarta Circunscripción Judicial con sede en Cipolletti:

**RESUELVO:**

1.- Declarar culpable a J. I. C., cuyos datos personales obran al comienzo, por el hecho que fuera materia de acusación, y condenarlo a la pena de tres años de prisión en suspenso, por considerarlo autor del delito de Abuso Sexual simple de menor de trece años de edad, Arts. 5, 26, 29 inc. 3°, 40, 41, 119 1er párrafo del Código Penal y artículos 212, 213, 266, 267 y 268 del CPP, pago de las costas del proceso e imponerle las siguientes pautas de conductas del art.27 bis del código penal por el plazo de dos años:

a) Fijar domicilio que no podrá mudar sin previo aviso a la autoridad de control, debiendo presentarse una vez por mes ante el Patronato de Presos y Liberados der su lugar de residencia b) No cometer ningún delito c) No abusar de bebidas alcohólicas y abstenerse del consumo de estupefacientes d) Respetar la prohibición de acercamiento personal y por cualquier medio a la víctima.

2.- La Oficina Judicial deberá conformar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N°8 de esta ciudad.

3.- Disponer la destrucción del DVD que contiene la declaración de la menor en cámara gesell.

4. En razón de la renuncia a los plazos para impugnar expresada por las partes en la audiencia, se tiene por firme esta sentencia y en condiciones de ser ejecutada en la modalidad ordenada.

Regístrese, cúmplase, líbrese Oficio al Registro Provincial de Condenados por Delitos contra la Integridad Sexual (art.191 del CPP), Jefatura de Policía y Registro Nacional de Reincidencia, y a la Delegación Departamental del Patronato de Presos y Liberados con asiento en la ciudad de Trenque Lauquen.

BAQUERO Firmado digitalmente por

BAQUERO LAZCANO

LAZCANO Guillermo Javier

Fecha: 2026.02.25 13:09:24

Guillermo Javier -03'00'